

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO 05/2024 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA LA
MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA
LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE CELEBRAN:**

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Y

**MEXIRRC, S.A. DE C.V.
COMO PRESTADOR**

Y

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS**

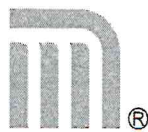
CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2024.

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO 05/2024 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “CONTRATO PPS” O EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “STC”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL STC Y APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., (EL “PRESTADOR”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. (“CRRC ZHUZHOU”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED (“CRRC HONG KONG” DE MANERA CONJUNTA CON CRRC ZHUZHOU, LOS “OBLIGADOS SOLIDARIOS”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, (Y EN CONJUNTO CON EL STC Y EL PRESTADOR LAS “PARTES”) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2020, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el STC convocó a todas aquellas personas físicas y morales que no se encontraran en los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable, a participar en la Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la “Licitación”), para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- II. El 27 de noviembre de 2020, el STC emitió el fallo de la Licitación, en virtud del cual declaró al Consorcio integrado por los Obligados Solidarios como Licitantes Ganadores en la Licitación.
- III. El 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación, los Obligados Solidarios constituyeron al Prestador, como una sociedad de propósito específico cuyo objeto principal es, entre otros, la celebración del Contrato PPS, así como la prestación de los servicios objeto del mismo.
- IV. El 18 de diciembre de 2020, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron el Contrato PPS (según el mismo ha sido modificado conforme a lo que se señala a continuación y sea modificado de tiempo en tiempo).
- V. El 27 de mayo de 2021, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Primer Convenio Modificatorio identificado con el número 01/2021.
- VI. El 1 de junio de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el STC,

- como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Prestador, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1275, a través del cual se realiza el pago de las contraprestaciones a favor del Prestador, derivadas del Contrato PPS.
- VII. El 3 de junio de 2021 el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Segundo Convenio Modificatorio identificado con el número 02/2021 a fin de ampliar al 16 de junio de 2021 el plazo para lograr la Fecha Efectiva.
- VIII. El 16 de junio de 2021 quedó inscrito el Contrato PPS (según el mismo fue modificado) en el Registro Público Único, con la clave de inscripción P09-0621020, por lo que en dicha fecha se cumplió la Fecha Efectiva y en consecuencia entró en efectividad el Contrato. Lo anterior, fue notificado en dicha fecha por el STC al Prestador mediante el Oficio SGAF/50000/0999/2021.
- IX. El 6 de julio de 2022, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Tercer Convenio Modificatorio identificado con el número 03/2022, en términos del cual se modificaron, entre otras cosas, el Cronograma General del Proyecto y la estrategia de migración a CBTC, quedando inscrito en el Registro Público Único el 11 de julio de 2022, bajo la misma clave de inscripción P09-0621020.
- X. El 26 de octubre de 2023, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Cuarto Convenio Modificatorio identificado con el número 04/2023, ello con el objetivo de modificar el Contrato PPS a fin de lograr la apertura del mayor número de estaciones en el menor tiempo posible, en razón de proteger los intereses de la colectividad, de los usuarios del Metro y de los habitantes de las zonas que han tenido impacto derivado de las alternativas de movilidad ofrecidas por la Ciudad de México.
- XI. Derivado del impacto que ha tenido en el Proyecto, los trabajos de obra civil del viaducto elevado, la estación Santa Fe y la terminal Observatorio relacionados con el Tren Interurbano México – Toluca, que ha impedido que el Prestador tenga acceso al último tramo de la Línea 1, así como a la Estación Observatorio, y considerando (i) la interrelación de ingenierías, diseño y ejecución de los diferentes componentes de los Servicios, (ii) que las afectaciones a la Línea 1 se dan en una zona que constituye un nodo de cierre, y (iii) que el Prestador necesitará una vez terminados los trabajos en toda la Línea, un tiempo para la integración de todos los subsistemas; resulta necesario celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de reprogramar la prestación de los Servicios, de conformidad con lo que se señala más adelante.
- XII. El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Autorización para afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metro, aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, en términos de la cual se autoriza la modificación de las cláusulas, anexos y cualquier condición especificada del Contrato, a fin de ampliar el plazo previsto de duración de la etapa de implementación y considerando las condiciones



actuales del proyecto, sin que se exceda (i) el plazo máximo autorizado para el pago de la Obligación, y (ii) el monto máximo autorizado del Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el STC, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:**
- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, según ha sido modificado, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México y la adecuada explotación del servicio público de transporte de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo, así como la prestación de servicios de asesoría técnica en organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
 - b) Forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 2º del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.
 - c) El Lic. José Enrique Herrera García cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio como Subdirector General de Administración y Finanzas del STC, lo cual acredita con el nombramiento de fecha 17 de octubre de 2024, emitido a su favor por el C. Director General del STC, y actúa en el presente con las funciones establecidas en los artículos 26, 27, 31 y 34 del Estatuto Orgánico del STC, así como con la escritura pública número 59,733 de fecha 23 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría pública número 174 de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio. Asimismo, en la celebración de este acto comparecen los servidores públicos que se indican en la sección de firmas como testigos, para tener conocimiento de los alcances del presente Convenio y ejercer las facultades que les corresponden en relación con el Contrato PPS, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del STC.
 - d) El presente Convenio se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el numeral 24 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, el Decreto de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por el Congreso de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la misma fecha, y el Acuerdo No. 2024-E.05-1 emitido por el Consejo de Administración del STC en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024.

- e) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.
- f) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, que resulten aplicables.

II. Declara el Prestador, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil de propósito específico constituida bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 91,072, de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2020078131 de fecha 15 de diciembre de 2020.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, que resulten aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

III. Declara CRRC ZHUZHOU, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida el 31 de agosto de 2005 bajo las leyes de la República Popular de China, según consta en la Licencia Comercial de fecha 29 de noviembre de 2019,

con identificador de crédito social unificado 914302007790310965; y con número de identificación fiscal 914302007790310965.

- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, que resulten aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

IV. Declara CRRC HONG KONG, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, según consta en el certificado de incorporación número 1224232 de 7 de abril de 2008, emitido por el Registro de Empresas de Hong Kong y en el certificado de modificación de número 1224232 de 18 de noviembre de 2015, emitido por el Registro de la mencionada Región Administrativa; y con número de identificación fiscal 39133264.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, que resulten aplicables.

- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

Otorgadas las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos e Interpretación. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato PPS, inscrito en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción P09-0621020 de fecha 16 de junio de 2021, modificada el 11 de julio de 2022 y el 30 de octubre de 2023.

Cláusula Segunda. Modificación al Contrato PPS. Las Partes acuerdan modificar el Contrato PPS, conforme a lo siguiente:

- 2.1 Respecto a la Cláusula 1, Sección 1.1., las Partes acuerdan: (i) modificar las definiciones de: “Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”, “Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación”, “Plan de Migración”, “Segmento 1”, “Segmento 2”, “Talleres”, y “Tramo B”; y (ii) agregar las definiciones de “Condiciones Estación Observatorio”, “Condiciones Tramo C”, “Fecha de Inicio de la Medición del Sistema de Control en la Etapa de Implementación”, “Maniobra O de Pantitlán”, “Tramo C”, “Tramo C-1”, “Tramo C-2”, “Vías Principales”, “Vías Secundarias”, “Vías Secundarias Segmento 1”, y “Vías Secundarias Segmento 2”, para quedar en los términos siguientes:

“CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN

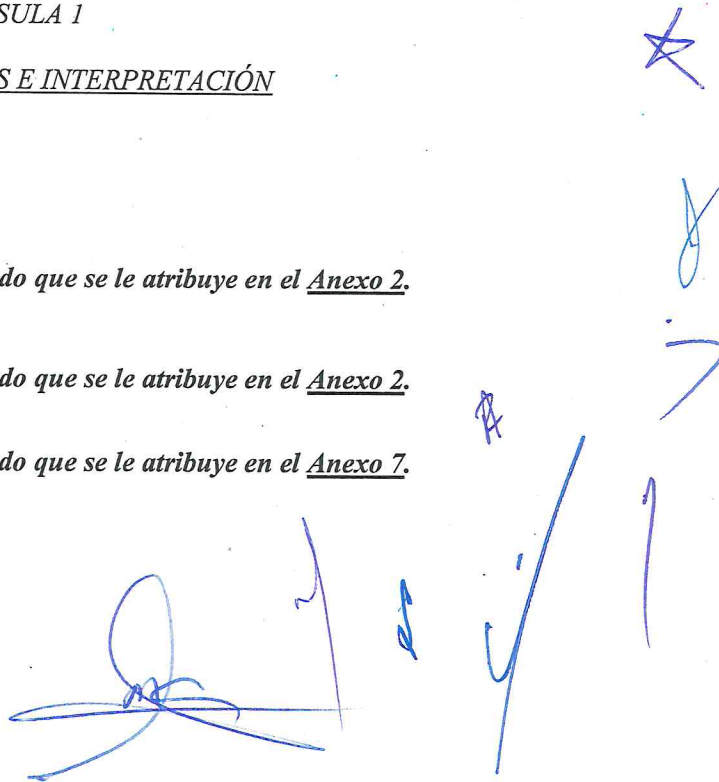
1.1 Términos Definidos.

...

“Condiciones Estación Observatorio” Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 2.

“Condiciones Tramo C” Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 2.

“Fecha de Inicio de la Medición del Sistema de Control en la Etapa de Implementación” Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 7.



“Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”

Significa la fecha en que se concluya, a satisfacción del Supervisor PPS, con la no objeción del STC, (i) los Servicios de Rehabilitación de la Vía, (ii) la puesta a disposición de los Trenes Nuevos, y (iii) la Implementación del Sistema de Control, y el Plan de Migración; siempre y cuando se hayan aprobado los protocolos de pruebas correspondientes, se hayan obtenido los Certificados de Seguridad aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Prestador de concluir las actividades pendientes de conformidad con los plazos previstos en los Anexos 2 y 3.

“Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación”

Significa el 18 de diciembre de 2025, según dicha fecha sea modificada en términos de lo previsto en este Contrato.

“Maniobra O de Pantitlán”

Significa la maniobra que se realiza sobre la vía Z entre el punto kilométrico 0+580 y 0+740 así como los aparatos cambio de vía 11, 21^A y 21 B ubicados entre el punto kilométrico 0+740 y el punto kilométrico 0+830 para el cambio de vía 2 a vía 1.

“Plan de Migración”

Significa la estrategia propuesta por el Consorcio, para pasar de la operación de la Línea de PA135 a la operación en CBTC cuya definición conceptual se adjunta como Anexo 24, y Apéndice 24.A y se detallará y aprobará conforme al procedimiento previsto en el Anexo 3.

“Segmento 1”

Significa el tramo de la Línea 1 que comprende (i) la Maniobra O de Pantitlán, (ii) las Vías Principales 1 y 2 desde el punto kilométrico 0+830 en el límite de los aparatos cambio de vía de la Maniobra O de Pantitlán, hasta el punto kilométrico 9+ 600 de las Vías Principales 1 y 2 en la interestación Isabel la Católica – Salto del Agua, considerando todos los aparatos cambio de vía de dicha zona hasta el límite de cada aparato, incluyendo los aparatos 23C-33, 13-23B, de la zona de maniobras de Zaragoza, aparatos 13-23 de Balbuena y aparatos 11-21 de Pino Suárez, (iii) las Vías Principales 1 y 2 de la

Terminal Pantitlán del punto kilométrico 0+480 al punto kilométrico 0+740, así como la Maniobra V ubicada entre el punto kilométrico 0+430 y punto kilométrico 0+520, con los aparatos 13-23A, 43-23B, y (iv) las Vías Secundarias Segmento 1; de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Entrega Recepción de la Vía y/o minutas de Puesta en Servicio Comercial.

“Segmento 2”

Significa el Tramo A, Tramo B, y Tramo C de la Línea 1, incluyendo las Vías Secundarias Segmento 2.

“Talleres”

Significa el taller de mantenimiento mayor y menor de Zaragoza del STC, incluyendo cocheras y las vías necesarias para lograr la rehabilitación del referido taller, de conformidad con lo que se señala en el Anexo 2, Sección 8.a.

“Tramo B”

Significa las Vías Principales 1 y 2 desde el punto kilométrico 10+850 hasta el punto kilométrico 16+600 localizado en la interestación Tacubaya – Observatorio, incluyendo los aparatos cambio de vía 11-21 de Chapultepec, de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Entrega Recepción de la Vía y/o minuta de Puesta en Servicio Comercial.

“Tramo C”

Significa las (i) Vías Principales 1 y 2 desde el punto kilométrico 16+600 localizado en la interestación Tacubaya – Observatorio, así como los Aparatos 11 -21 de Observatorio, (ii) la estación Observatorio, (iii) zonas de maniobra incluyendo los aparatos 11-21 (maniobra O), (iv) Maniobra V de la terminal Observatorio: los aparatos cambio de vía 13A-23B, 13B, y 23A, (v) la vía C del Garaje de Observatorio del punto kilométrico 17+470 al 17+681 necesario para la maniobra de cambio de vía de los aparatos 13-23, y (vi) las Vías Secundarias Segmento 2 de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Entrega Recepción de la Vía y/o minuta de Puesta en Servicio Comercial.

“Tramo C-1”

Significa la Puesta en Servicio Comercial de la infraestructura, equipos y sistemas, de todas las disciplinas del Tramo C, que permita la operación de Trenes hasta la estación Observatorio, sus zonas de maniobras y vías secundarias del “Tapón Observatorio”, sin ascenso y descenso de pasajeros en la estación Observatorio.

En virtud de lo anterior, se deberá contar con la aprobación de las pruebas correspondientes y la obtención del Certificado de Seguridad que corresponda, a la infraestructura, equipos y sistemas, de todas las disciplinas necesarios para la operación del Tramo C, considerando el paso en vacío de los Trenes por la estación Observatorio.

No se considera la instalación de los equipos de estación correspondientes a las subespecialidades y sistemas que no sean necesarios para lograr la Puesta en Servicio Comercial del Tramo C, que correspondan a la funcionalidad Tramo C-2.

“Tramo C-2”

Significa mantener la Puesta en Servicio Comercial del Tramo C, pero incorporando el equipamiento de la estación Observatorio y la conclusión de la Rehabilitación de Vías y Sistemas de Control en el Segmento C, para la apertura y operación con pasajeros hasta la estación Observatorio. Esta funcionalidad considera la aprobación de las pruebas correspondientes y la obtención del Certificado de Seguridad que corresponda, a la infraestructura, equipos y sistemas, que no hayan sido considerados en la funcionalidad Tramo C-1.

“Vías Principales”

Significa aquellas vías en las cuales el material rodante circula en servicio normal con usuarios entre la estación de origen y la estación de destino; en forma genérica, se localizan a lo largo de la Línea en tramos interestación y en las estaciones.

“Vías Secundarias”

Significa aquellas vías en las cuales el material rodante circula sin usuarios y a baja velocidad; se localizan en espuelas de comunicación, peines de acceso a naves de depósito, colas definitivas de maniobras en general y vías de talleres.

***“Vías Secundarias
Segmento 1”***

Significa (i) la vía X desde el límite de la maniobra para ingreso a Vía 1 en el punto kilométrico 1+830 hasta el límite de la maniobra en vías de taller, en el punto kilométrico 2+120, así como el aparato 33, (ii) el Tapón Pantitlán desde la zona de maniobras de la Maniobra V ubicada entre el punto kilométrico 0+430 y 0+520 hasta el punto kilométrico 0+000 considerando las vías D, C, B y A, así como los aparatos 45A, 45B, 25B, 15A y 25 A, (iii) la vía 3 de Talleres Zaragoza a estación Pantitlán desde el punto kilométrico 1+810 en el enlace con el aparato 33 hasta el punto kilométrico 0+480 y los aparatos 41A y 41B de enlace con la vía 1, (iv) la vía U y puesta en servicio del aparato 23A de la zona de maniobras de Zaragoza, para ingreso del taller a Vía 1, y (v) la vía de enlace de Línea 1 a Línea 2, y aparato 13 localizado en la vía 2 de la interestación Pino Suarez – Merced, hasta el enlace con Línea 2, y (vi) cualesquiera otras Vías Secundarias que se encuentren en el Segmento 1.

***“Vías Secundarias
Segmento 2”***

Significa (i) la vía Z Balderas ubicada en la interestación Salto del Agua – Balderas, así como los aparatos, 14-ZA1, 25-ZA2, 16-ZB2, 26-ZB1, (ii) la vía de enlace de Línea 1 a Línea 3, y Aparato 24 localizado en la vía 1 de la interestación -Salto del Agua – Balderas, hasta el enlace con Línea 2, y (iii) vías A, B, D, E, F, G, H del garaje de observatorio hasta el punto kilométrico 17+681 , considerando los aparatos 13C, 23, C, 63A y 63B, y (iv) cualesquiera otras Vías Secundarias que se encuentren en el Segmento 2.

2.2 Se modifica la Cláusula 10, Sección 10.1, primer párrafo, inciso (a) del Contrato PPS, para quedar redactada en los términos siguientes:

“CLÁUSULA 10

GARANTÍAS

10.1 Garantía de Cumplimiento.

...:

(a) *Hasta la fecha de inicio de la Etapa de Servicio Integral el importe de la Garantía de Cumplimiento será de \$2,344,451,294.96 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) más las cantidades que en su caso resulten de lo previsto en la Cláusula 6, Sección 6.1 inciso (x) de este Contrato.*

(b) ...”

2.3 Se modifican los Anexos 2, 3, 7, 8, 9, 19, 22, y el Apéndice 24.1 del Anexo 24, para quedar redactados en los términos de los Anexos 2, 3, 7, 8, 9, 19, 22 y Apéndice 24.A que se agregan al presente Convenio. En virtud de lo anterior, a partir de la celebración del presente Convenio cualquier referencia que se haga en el Contrato PPS a dichos Anexos deberá entenderse referida a los Anexos que se adjuntan al presente Convenio.

2.4. Las Partes reconocen que, cuando se inserten puntos suspensivos “...” los términos originales del Contrato PPS que correspondan al lugar de dichos puntos suspensivos permanecerán sin cambio.

Cláusula Tercera. Medición de Indicadores de Desempeño. Las Partes reconocen que, la medición de los Indicadores de Desempeño a partir de la Fecha de Inicio de la Medición del Sistema de Control en la Etapa de Implementación, se hará en los términos de lo previsto en el Anexo 7, según el mismo se ha modificado en términos del presente Convenio, sin que resulte aplicable Deductiva y/o Penalización alguna por la medición de los Indicadores de Desempeño del Sistema de Control, única y exclusivamente durante la Etapa de Implementación.

Cláusula Cuarta. Actualización de Anexos. Derivado de la reprogramación objeto del presente Convenio, las Partes acuerdan que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la celebración del presente Convenio, el Prestador deberá actualizar los siguientes Anexos, de conformidad con lo previsto en los Anexos 3 y 5 del Contrato PPS:

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 10 | Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía. |
| Anexo 11 | Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Trenes. |
| Anexo 12 | Programa de Rehabilitación de la Vía. |

- Anexo 13** Programa de Implementación del Sistema de Control.
- Anexo 17** Programa Detallado de Trabajo.
- Anexo 21** Programa de Mantenimiento del Sistema de Control.

Cláusula Quinta. Pendientes de Trenes. Las Partes reconocen que para los efectos del Anexo 1 de las actas de inicio de Puesta en Servicio Comercial de los Trenes Nuevos entregados previo a la celebración del presente Convenio, se entenderán aplicables la Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación y la fecha prevista de inicio de la Etapa de Servicio Integral, que se establecen en el Contrato PPS, según ha sido modificado en términos del presente Convenio.

Cláusula Sexta. PCC1 Ampliado. Las Partes reconocen que el Prestador cumplió con las obligaciones a su cargo, que estaba en posibilidad de cumplir al 31 de agosto de 2023, en relación con el PCC1 Ampliado; en virtud de lo anterior, se reconoce el cumplimiento del hito establecido para efectos del inicio del pago, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3** del Contrato PPS.

Cláusula Séptima. Ratificación del Contrato PPS. Por medio del presente Convenio, los Obligados Solidarios ratifican el contenido y firma, así como los derechos y obligaciones que derivan a su cargo del Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, la obligación solidaria asumida en términos del Contrato PPS, por lo que confirman la validez de dichos instrumentos en todos y cada uno de sus términos, los cuales estarán vigentes con toda su fuerza legal en los términos y condiciones en ellos establecidos, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio.

Este Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Convenio. Las Partes reconocen que no existen acuerdos verbales entre ellas. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las Partes y este Convenio, los términos de este Convenio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las Partes reconocen que a la firma del presente Convenio no es posible cuantificar el impacto económico del Tren Interurbano México - Toluca, en virtud de que a la fecha no se ha entregado la totalidad del Segmento 2 para que el Prestador concluya los Servicios. En virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula y de la celebración de este Convenio, las Partes reconocen el derecho del Prestador para que una vez que se cuente con las condiciones para cuantificar el impacto económico en contra del Prestador (incluyendo sin limitar, costos adicionales de subcontratistas, costos administrativos, seguros, Certificados de Seguridad, costos directos e indirectos) derivado del Tren Interurbano México - Toluca, y la consecuente subdivisión del Segmento 2 en los correspondientes Tramos, éste realice las reclamaciones que procedan de conformidad con lo previsto en el Contrato PPS.

De igual manera, el Prestador se reserva el derecho a reclamar por afectaciones no imputables a él o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como tampoco renuncia a cualquier reclamación iniciada con

anterioridad al presente, la cual seguirá su curso en los términos en que fue iniciada y/o reclamaciones que tenga derecho a ejercer.

Cláusula Octava. Entrega de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento. Previo a la celebración de este acto, el Prestador hizo entrega al STC de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento, a fin de cumplir con lo previsto en la Cláusula Décima según ha sido modificada en términos del presente Convenio. Lo anterior en el entendido que subsiste la obligación a cargo del Prestador de renovar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Cláusula Novena. Actualización del Estudio de Riesgos Asegurables. El Prestador deberá presentar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la revisión del estudio de riesgos asegurables vigente para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados, y que deban permanecer vigentes durante los siguientes años, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato PPS, según ha sido modificado.

La revisión, aprobación o rechazo del estudio antes referido, se realizará en términos de lo previsto en la Sección 11.1.1. del Contrato PPS.

Cláusula Décima. Inscripción en el Registro Público Único. El STC entregará al Prestador evidencia de la presentación para inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable.

Cláusula Décima Primera. No novación, ni modificación. Las Partes reconocen expresamente que, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio, éste no constituye una modificación, ni novación o cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato PPS mismos que para todos los efectos legales a que haya lugar, se consideran en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

Cláusula Décima Segunda. Notificaciones y Domicilios. Todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Convenio deberán hacerse en términos de lo previsto en la Cláusula 23 del Contrato PPS.

Cláusula Décima Tercera. Indivisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

Cláusula Décima Cuarta. Encabezados. Los encabezados o títulos de este Convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio.

Cláusula Décima Quinta. Cesiones. Salvo por lo previsto en el Contrato PPS, el Prestador y los Obligados Solidarios no podrán ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este

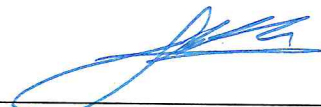
Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del STC, sin perjuicio de las limitaciones que al efecto se establezcan en las Bases de la Licitación y los demás documentos relacionados con la Licitación.

Cláusula Décima Sexta. Lev Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan que será aplicable la Cláusula 24 del Contrato PPS.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2024.

[HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO 05/2024 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

Por el Sistema de Transporte Colectivo



Lic. José Enrique Herrera García
Subdirector General de Administración y
Finanzas del STC y Apoderado General

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO 05/2024 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

**Por el Prestador
MEXIRRC, S.A. DE C.V.**



Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado

Por los Obligados Solidarios

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO.,
LTD.**

CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED



Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado



Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado


[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO 05/2024 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

Testigos
Sistema de Transporte Colectivo




Ing. Omar Moya Rodríguez
Subdirector General de Mantenimiento del
Sistema de Transporte Colectivo



Ing. José Alberto González López
Director de Mantenimiento de Material
Rodante del Sistema de Transporte Colectivo



Mtro. Benito Decebal Chávez Gaftoi
Director de Instalaciones Fijas del Sistema de
Transporte Colectivo




Ing. Martín Zamora García
Gerente de Ingeniería del Sistema de
Transporte Colectivo



Ing. Manuel Fernando Galindo Altamirano
Gerente de Obras y Mantenimiento del
Sistema de Transporte Colectivo



Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho
Gerente Jurídico del Sistema de Transporte
Colectivo



Lic. Alberto Pérez Rivera
Director de Finanzas del Sistema de
Transporte Colectivo